

RES. N° 721/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E.E.N° 2020-17-1-0001352, Ent.N° 1017/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con la Sra. María Noel Arniz Baltrons y el Sr. Sebastián Furiatti Cabo;

RESULTANDO: 1) que dichos particulares reclamaron a OSE en vía administrativa el resarcimiento de los daños que les fueron ocasionados a raíz de los ruidos emitidos por la Planta ubicada en el barrio Lausana, calle Miguel Benzo casi Godofredo Soma Vila de la ciudad de Maldonado, interponiendo posteriormente recursos administrativos;

2) que con fecha 28 de agosto de 2018, promovieron acción de amparo contra la Administración actuante, manifestando ser víctimas de la emisión de ruidos molestos del pozo de bombeo de OSE, habiendo recaído sentencia condenatoria de primera y segunda instancia, intimándose el cumplimiento del fallo;

3) que en vía de conciliación previa a juicio, los recurrentes reclamaron daños y perjuicios por la exposición a la contaminación sonora emitida por el pozo de bombeo referido;

4) que por Resolución N° 48/2019 dictada por el Directorio de OSE el 31/01/2019, se dispuso expropiar la fracción del padrón afectado, tasándose administrativamente el mismo en UR 2.191,1553;

5) que los expropiados se opusieron a la tasación efectuada, estimando la suma de US\$ 90.000 por el bien y solicitando el resarcimiento de los daños y perjuicios en la suma de U\$S 40.000;

6) que con la finalidad de evitar un litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno, OSE celebró con los Señores Arniz y Furiatti un acuerdo transaccional por el cual se obligó a abonarle la suma total de US\$ 94.000 como justa compensación por la expropiación del padrón N° 12219 del departamento de Maldonado, suma que incluye la indemnización por los daños y perjuicios reclamados, presentes y futuros, así como cualquier otro rubro relacionado con los hechos descriptos;

7) que por su parte los Sres. Arniz y Furiatti se comprometen a entregar el inmueble en las condiciones que surgen del inventario confeccionado por las partes, dentro de los 60 días contados a partir del efectivo pago de la suma acordada con la Administración, renunciando a cualquier reclamo derivado de ruidos molestos u otra eventualidad;

8) que dicho acuerdo queda sujeto a la aprobación del mismo por parte del Directorio de OSE y a la autorización, imputación e intervención del crédito correspondiente, así como a la condición suspensiva de que los Sres. Arniz y Furiatti obtengan la cancelación de la hipoteca que grava al Padrón en cuestión;

9) que por Resolución de Directorio de OSE N°1516/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, se dispuso aprobar el acuerdo transaccional celebrado el 15/10/2019 y autorizar el crédito por la suma de U\$S 94.000, el cual debe ser imputado por la Gerencia Financiero Contable;

10) que en actuación del 20/02/2020 se realiza la imputación del gasto con cargo al Ejercicio 2020, Programa 2525, Objeto 370000 con disponibilidad suficiente en el Grupo 3;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto por U\$S 94.000, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

lc